Nota DNC N°897/2021

Asunción, 26 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387689
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Refacción y Ampliación para Sede de Seguridad y Transito en el B° La Amistad Declarado Desierto en la CD N° 23/20 - Ad-Referéndum
Entidad	Municipalidad de Cambyretá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. El ID que han indicado en la adenda N° 2 (388467) no corresponde al llamado de la referencia.
2. En el SICP, la convocante ha modificado la fecha tope de consulta, sin embargo, dicha modificación no se ha consignado en la adenda remitida.

REITERAMOS:

3. Existen diferencias con respecto a la numeración que posee el pliego que han adjuntado y el pliego estándar vigente, específicamente desde el punto que hace referencia al idioma de la oferta.
4. Se solicita a la convocante indicar/marcar específicamente cada ítems o precios utilizados de las revistas que han remitido para elaboración de precios para su correcta verificación y comparación.
5. Han adjuntado Resoluciones de adjudicaciones anteriores como documento de respaldo, sin embargo, en el dictamen no mencionan dichos documentos.
6. Criterios de evaluación -Solicitamos a la convocante tener en cuenta el instructivo que se encuentra en el pliego estándar al momento de completar el apartado

mencionado más arriba para no limitar la participación de los potenciales oferentes y evitar inconvenientes posteriores.

7. No se ha indicado en el pliego remitido como se realizaría la entrega de la zona de obras, será por el total o parcial?

8. Se les recuerda lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: "Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes". Se difunden los documentos, bajo absoluta responsabilidad de la convocante

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)